Doña ysabel por la graçia de dios reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas
de sevilla de cordoua de cordoua de çerdeña de murçia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria condesa
de barçelona e señora de vizcaya e de molina duquesa de atenas e de neopatria condesa de rrusillo e de çerdaña marquesa de coris-
tan e de goçiano a los conçejos corregidores alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos e fiçales e comunes buenos de la çibdad
de murçia e su tierra con la çibdad de cartagena e con todas las çibdades e villas e lugares de su obispado e a cada uno e qualquier de vos a quien
estas mis cartas fueren mostradas o su traslado sygnado de escrivano publico e todas otras que les quier personas a quien tocare o a tocar puede
lo que ella contiene o de ella supiere que qualquier mandamiento o sentençia bien sabedes como por otras cosas [illegible] sabe que el rey mi señor e yo
para cosas muy conplideras a [illegible] nuestros reynos avemos mandado apercibir [illegible] de cavallo e de pie e de perla-
dos e grandes e cavalleros de mas de las gentes de mas guardas e acostamientos e como de mas de aquello acordamos de apercibir los hidalgos
fechos asy por el señor rey don enrrique nuestro señor mano que sancta gloria aya que estan por nos confirmados como los que estan fechos por nos desde el
año que paso de mill e quatro cientos e sesenta e quatro años a esta parte e asy mismo todos los cavalleros armados asy por el señor rey don
juan nuestro padre de gloriosa memoria que dios aya como por el dicho señor rey don enrrique nuestro señor mano como por nos los dichos hidalgos a cavallo
e a pie armados a punto de guerra como mejor pudiere e los cavalleros con sus armas e a [illegible] asy mismo a punto de guerra como
son obligados para que los dichos hidalgos e cavalleros estoviesen prestos e apercibidos como de [illegible] que
[illegible] de llamamiento e fuese publicada para que [illegible] a la parte que los mandamientos [illegible] de perder las [illegible] que tienen
con las dichas hidalguias e cavallerias segun que mas largamente en la dicha mi carta de apercibimiento se contiene e agora sabed que el
rey mi señor me ha embiado a certificar que el rey de françia quiere entrar poderosamente [illegible] el condado de rrusillon e por otras
partes destos nuestros reynos para fasta todo el mal e daño que podra e para ello ha embiado su [illegible] a la frontera para entrar luego e asy
nos rompe la guerra por todas partes e por que estando su señoria a bien desta es mucha razon que todos vayan en persona quanto mas
en tal caso que es en defensa de nuestros reynos a que todos tanto obligados tenemos por lo que su señoria tiene acordado de yr en persona e
pues su señoria pone su real persona para la defensa de nuestros reynos y aveis quanta razon es que todos fagan lo mismo pues son obli-
gados a ello e que nadie falte en tal jornada e para ello ha acordado de mandar llamar de mas de la gente de mas guardas e acostamien-
tos e otra mucha gente de perlados e grandes e cavalleros e çibdades de nuestros reynos todos los dichos hidalgos e cavalleros para que sean
en persona segun dicho es en la çibdad de soria a quinze dias del mes de setiembre por ende por la presente mandaba todos
los dichos hidalgos e cavalleros de la dicha çibdad de murçia e de todas las otras çibdades e villas e lugares del dicho obispado de cartagena
que parian luego de mañana que sean en la dicha çibdad de soria por el dicho termino so la dicha pena a ydos se les ha pagado el sueldo
que comiere de aver desde el dia que pareciere de sus casas con la venida e estada e tornada a ellas e al tiempo que fueren despedidos man-
dar les hemos dar cartas de su mano libradas de nuestros contadores mayores para que les sean guardadas las dichas franquezas e esmaçones e por
la defensa de nuestros reynos todos nuestros subditos e naturales son mas obligados de yr a los dichos señores e acordado de mas de la
dicha gente llamada de mandar apercibir toda la gente de cavallo e de pie de todos nuestros reynos de diez e ocho años arriba e de su gente
[illegible] para que todos esten prestos e apercibidos con las armas que tomiere para que luego [illegible] que quier [illegible]
[illegible] a la parte donde les fuere mandado juntamente con la justiçia e regidores de la dicha çibdad e villa o lugar e vaya
todos en persona con la gente del dicho lugar e parian a la hora que les fuere mandado por [illegible] e repicando las campanas a los
que les donde quier que fueren les sea pagado el sueldo acostumbrado con la venida e estada e tornada a sus casas por ende que
vos mando que luego que esta mi carta veays fagays apercibir la dicha gente para que en siendo llamada parian luego segun e de la forma e
manera que dicho es e fagays e amplays todas las otras cosas en esta mi carta contenidas segun que en ella se conçiene sin falta alguna
e mando a vos las dichas justiçias e a cada una de vos en vuestros lugares e jurisdiçiones que luego que esta mi carta vos fuere notificada fa-
gays leer e notificar por pregonero e ante escrivano publico por las plaças e lugares acostumbrados de esta dicha çibdad de murçia e su
tierra e de todas las otras çibdades e villas e lugares del dicho obispado de cartagena de manera que venga a noticia de todos e ninguno
malgrado no pueda dello pretender ynorançia e mando e es mi merced que leyda e notificada esta dicha mi carta en la dicha çibdad de murçia
vos el dicho mi corregidor della la embieys luego a publicar e su traslado sygnado de escrivano publico por todas las çibdades villas e lugares
del dicho obispado de cartagena con mensajeros a ellos por manera que esta dicha mi carta e todo lo en ella contenido sea a todos notorio
lo mas presto que ser pueda e traya testimonio de como la presentaron e notificaron dada en la çibdad de segovia a veynte
dias del mes de julio año del nasçimiento de nuestro salvador jhesu christo de mill e quinientos y tres años.

Yo la reyna

Yo gaspar de grisio secretario de la reyna nuestra señora la fiz escrivir por su mandado